

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**Programa de Cumplimiento**

**TUTO BEACH**

**DFZ-2018-3080-XV-PC**

**Marzo 2019**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | **Nombre** | **Firma** |
| Aprobado | **Tania González Pizarro** |  |
| Elaborado | **Christian Rojo Loyola**  |  |

**Contenido**

[Contenido 1](#_Toc454880326)

[1 RESUMEN 2](#_Toc454880327)

[2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE 3](#_Toc454880328)

[3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS 4](#_Toc454880330)

[4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN 4](#_Toc454880331)

[5 EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO. 5](#_Toc454880337)

[6 CONCLUSIONES 15](#_Toc454880345)

[7 ANEXOS 16](#_Toc454880346)

# RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de las actividades de fiscalización ambiental realizadas por la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a la unidad fiscalizable “Tuto Beach”, localizada en Av. Comandante San Martín N° 545, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 03/ROL N°D-082-2017 (Anexo 1) de esta Superintendencia.

El objetivo del programa de cumplimiento consistió principalmente en no exceder los valores de niveles máximos de presión sonora corregido indicado en la Tabla N° 1 de del D.S. N°38/2001 que establece la Norma de Emisión de ruidos generados por fuentes que indica.

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones asociadas al Programa de Cumplimiento; evidenciando la ejecución de estas a excepción de la acción N° 5, que consiste “En medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas, de acuerdo a la metodología establecida D.S. N° 38/2011”.

# IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

## Antecedentes Generales

|  |  |
| --- | --- |
| **Identificación de la Unidad Fiscalizable:** Tuto Beach | **Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:**Operación |
| **Región:** Arica y Parinacota | **Ubicación específica de la unidad fiscalizable:** Av. Comandante San Martín N° 545, Arica |
| **Provincia:** Arica |
| **Comuna:** Arica |
| **Titular de la unidad fiscalizable:** Sociedad Tuto Beach Limitada | **RUT o RUN:** 76.015.886-0 |
| **Domicilio titular:** Av. Comandante San Martín N° 545, Arica | **Correo electrónico:** tutobeacharica@gmail.com |
| **Teléfono:** [58 2250146](https://www.google.com/search?q=gimasio+spartakus&rlz=1C1GCEU_esCL836CL836&oq=gima&aqs=chrome.0.69i59j69i57j0l4.2423j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8) |
| **Identificación del representante legal:** Gabriel Mashid Álamo Álamo | **RUT o RUN:** 4.579.913-1 |
| **Domicilio representante legal:** Illapata N° 142, Dpto., 142, Arica | **Correo electrónico:** tutobeacharica@gmail.com |
| **Teléfono:** [58 2250146](https://www.google.com/search?q=gimasio+spartakus&rlz=1C1GCEU_esCL836CL836&oq=gima&aqs=chrome.0.69i59j69i57j0l4.2423j0j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8) |

* 1.

# INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

|  |
| --- |
| **Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.** |
| **N°** | **Tipo de instrumento** | **N°/****Descripción** | **Fecha** | **Comisión/ Institución** | **Título** | **Comentarios**  |
| 1 | Programa de Cumplimiento | 3/ROL N° D-082-2017 | 09-03-2018 | Superintendencia del Medio Ambiente | Aprueba Programa de Cumplimiento | Corrigió de oficio el Programa de Cumplimiento presentado. |

# **ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN**

## Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

### Ejecución de la inspección

|  |  |
| --- | --- |
| **Existió oposición al ingreso:** No | **Existió auxilio de fuerza pública:** No |
| **Existió colaboración por parte de los fiscalizados:** Sí  | **Existió trato respetuoso y deferente:** Sí |
| **Observaciones:** Ver Anexo 2.  |

* + 1. **Detalle del Recorrido de la Inspección.**

#### Primer día de inspección (10 de abril de 2019)

| **N° de estación** | **Nombre/ Descripción de estación**  |
| --- | --- |
| 1 | Restaurant Tuto Beach  |

* 1.

# EVALUACIÓN DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS CONTENIDO EN EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO.

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **N°**  | **Acción** | **Plazo de ejecución** | **Costos** | **Comentarios** | **Medio de Verificación** | **Resultados de la Fiscalización** |
| 1 | Construcción de barreras acústicas en la totalidad del techo interior del establecimiento, con lana mineral 1 cara LM R122 1C 50 mm, de 0,5 X 1,2 m y en la cara visible se cubrirá con planchas de terciado ranurado de 9", barnizado con barniz natural, toda posible fuga de ruido que quede será cerrada con madera.  | 20 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.  | $ 4.055.900 | 1. Se adjunta, presupuesto para mejorar sistema anti ruido del Tuto Beach.
2. Las características técnicas de la barrera acústica instaladas se detallarán mediante información que de respaldo fehaciente en la acción final obligatoria consistente en la entrega de informe final (Acción N° 6).

  | Se adjuntará facturas, boletas, fotografías defachada y georreferenciadas del antes y después.  | 1. La notificación de la Resolución que aprobó el programa de cumplimiento se efectuó en fecha 19 de marzo de 2018 a través del servicio de carta certificada de la empresa Correos de Chile (Ver anexo 3).
2. En actividad de inspección ambiental de fecha 10 de abril de 2019 (Ver Anexo 2) se evidenció que el techo del establecimiento estaba cubierto totalmente con planchas de madera; a lo cual, el Sr. Rigoberto Hueicha, administrador del local, indicó que contiene propiedades de barrera acústica.
3. En fecha 17 de abril de 2019 se recepcionó carta del Sr. Gabriel Álamo Álamo, Representante Legal de la unidad fiscalizable (Anexo 4); mediante el cual, remite facturas, boletas y fotografías.

Al revisar la documentación se evidenció lo siguiente:1. De las quince (15) fotografías remitidas, solo cinco contiene coordenadas geográficas y fecha (12 de abril de 2019), en las cuales se registraron la cara inferior y superior del techo del establecimiento observado en la actividad de inspección ambiental; una fotografía registró un saco de lana mineral marca AISLAN, cinco fotografías registraron trabajos de la instalación de las planchas de madera en el techo y dos fotografías con fecha 12 de agosto de 2017 registran el techo del establecimiento; el cual, no estaba cubierto totalmente (Fotografías 1 a la 4).
2. Presentaron fotocopia de quince (15) facturas remitidas a Sociedad Tuto Beach Ltda. por el concepto de compras de distintos materiales de construcción en casa comercial nacional durante mayo y junio del año 2018, observando la compra de lana mineral y terciado ranurado.
3. La boleta presentada fue emitida en fecha 04 de junio de 2018 por el Sr. Ramón Patricio Cortes Alfaro, RUT 9.046.432-9, a la Sociedad Tuto Beach Limitada por el concepto “Aislación de ruido local”.

A raíz de la documentación revisada, se evidenció que la acción fue ejecutada sin cumplir el plazo otorgado.  |
| 2 | Compra de un master mezclador de audio. 1. Master será ajustado digitalmente para efecto que las emisiones, desde el receptor, se encuentren bajo el límite establecido D.S. N° 38/2011, para la Zona II.
2. Una vez ajustado el equipo master para el límite establecido en el D.S. N° 38/2011, para efectos que éste no sea manipulado (y que implique un aumento del límite de sonido), se incorporará un limitador de sonido o un bloqueo físico con llave.
 | 10 días hábiles desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. | $ 229.900 | Representante legal será responsable exclusivo de mantener ajustado el master bajo el límite establecido D.S. N° 38/2011, y protegido de manipulaciones, función que podrá ser delegada en el administrador del local (el cual será individualizado). | Se acompañará en el informe final (Acción 6), la siguiente información vinculada a la Acción N° 2:1. Documentación técnica fehaciente del equipo master de mezclador de audio adquirido.
2. Boleta o factura del equipo adquirido.
3. Indicación expresa por parte del representante legal del establecimiento, que el equipo master es para efetos de controlar las emisiones, desde el receptor, para que éstas se encuentren bajo el límite establecido por D.S. N° 38/2011 para la Zona II.
4. Se acreditará mediante fotografías georreferenciadas que, una vez ajustado el equipo master, se ha incorporado un limitador de sonido, señalando expresamente la acción escogida.
5. Representante legal será responsable exclusivo de mantener ajustado el master bajo el límite establecido por el D.S. N° 38/2011, y protegido de manipulaciones, función que podrá ser delegada en el administrador del local, circunstancia que se comunicará expresamente a esta Superintendencia mediante individualización del nuevo responsable.
 | 1. La notificación de la Resolución que aprobó el programa de cumplimiento se efectuó en fecha 19 de marzo de 2018 a través del servicio de carta certificada de la empresa Correos de Chile (Ver anexo 3).
2. En actividad de fiscalización ambiental de fecha 10 de abril de 2019 (Ver anexo 2), se evidenció que el sistema de amplificación y sonido del local denominado “Master mezclador de audio”, no contaba con un regulador físico en los controles de volumen (Fotografía 5).
3. En fecha 10 de junio de 2019 se recepcionó carta del Sr. Gabriel Álamo Álamo (Ver Anexo 5), Representante Legal de la unidad fiscalizable; mediante la cual, presentó declaraciones juradas ante Notario Público Juan Antonio Retamal Concha, fotografías, facturas y catálogo de equipo audio mixer análogo HALLEN & HEATH.

Al revisar los documentos, se evidenció lo siguiente:1. El Sr. Gabriel Álamo Álamo, representante legal de la unidad fiscalizable, declaró en fecha 31 de mayo de 2019 que los seis parlantes de audio “MIXER ALLEN & HEATH” ubicados en la unidad fiscalizable cuentan con bloqueadores en el carril de volumen, que solo pueden ser manipulados por la administradora del local doña Kitsy Gonzalez Loy.
2. Las dos fotografías presentadas, cuentan con coordenadas geográficas y con fecha 24 de mayo de 2019, registrando los bloqueadores del carril de volumen instalados en equipo mezclador de sonido (Fotografía 6 y 7).
3. La factura N° 0000147636 de fecha 28 de octubre de 2017 fue emitida por Comercial e Importadora Audiomúsica SPA a la Sociedad Tuto beach Limitada por el concepto de Mixer Análogo y Servicio de protección.
4. El documento denominado ALLEN & HEATH USER GUIDE, detalla información técnica sobre el mezclador de audio.

 A raíz de la documentación revisada y lo evidenciado en la actividad de inspección ambiental, se evidenció que el limitador de sonido se instaló una vez cumplido el plazo otorgado. |
| 3  | Acción intermedia de restricción de uso de parlantes.En nuestro local contamos con 12 parlantes a lo cual se disminuyera a 8 con fecha 20 de febrero de 2018.Se verificará mediante “una declaración jurada ante notario en que conste la declaración del dueño y el administrador indicando haber cumplido esta acción a cabalidad”.  | La acción se ejecutará desde la notificación que aprueba el PdC, hasta la ejecución completa de todas las acciones que éste comprende.  |  | La acción se ejecutará desde la notificación que aprueba el PdC, hasta la ejecución completa de todas las acciones que éste comprende.  | Sólo el administrador podrá regular el volumen y uso de los parlantes durante el tiempo comprendido entre la notificación de la aprobación del programa de cumplimiento y el término de la ejecución. La declaración jurada ante notario, relativo al cumplimiento de la presente acción. | 1. En actividad de inspección ambiental de fecha 10 de abril de 2019 (Ver anexo 2) se constató la presencia de 11 parlantes de diversos tamaños distribuidos al interior del local (Fotografías 8 y 9); a lo cual, se consultó al Sr. Rigoberto Hueicha, encargado de la unidad fiscalizable durante la actividad, sobre la reducción de la cantidad de parlantes, indicando que el personal a cargo de la música del local, sólo utilizaba 6 de los existentes.
2. En fecha 17 de abril de 2019 se recepcionó carta dl Sr. Gabriel Álamo Álamo (Ver Anexo 4), Representante Legal de la unidad fiscalizable; mediante la cual, presentó fotografías de los parlantes existentes en el escenario sector Sur y Norte, registrando la presencia de 6 parlantes (Fotografías 10 y 11).
3. En fecha 10 de junio de 2019 se recepcionó carta del Sr. Gabriel Álamo Álamo (Ver Anexo 5), Representante Legal de la unidad fiscalizable; mediante la cual, presentó declaraciones juradas realizadas ante Notario Público Juan Antonio Retamal Concha, declarando de fecha 31 de mayo de 2019 sobre la existencia de seis parlantes instalados al interior del local.

En razón a lo detallado, se evidenció que la acción se cumplió en fecha 31 de mayo de 2019.   |
| 4 | Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente.  | Reportar en el SPDC en el plazo establecido para la acción N° 6 (Entrega de informe final).  |  | Se consideran como “impedimentos” aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; y en caso de ocurrencia, se avisará de inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fueron posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación.Como acción alternativa asociada a este impedimento, se establece que las entregas de los reportes y medios de verificación será a través de la oficina de partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.   |  | Al revisar el SPDC se evidenció que el titular no ha utilizado el sistema digital; no obstante, en fechas 17 de abril de 2019 y 10 de junio de 2019; el titular de la unidad fiscalizable presentó medios de verificación del cumplimiento de las acciones del programa de cumplimiento.  |
| 5 | Medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas, de acuerdo a la metodología establecida D.S. N° 38/2011.El objetivo es medir la efectividad de las medidas implementadas. Todas las medidas se encontraron bajo límite establecido en el D.S. N° 38/2011 para Zona II. | Plazo de ejecución 10 días hábiles, contando desde la finalización N° 1, o bien, aquella que se ejecutara en forma posterior.   |  | Medición deberá realizarse por la entidad técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) conforme lo establecido en el DS N° 38/2011 y a lo establecido en las respectivas resoluciones de la SMA (Res. Ex. N° 693, de fecha 21 de agosto 2015; Res Ex. N° 491, de fecha 31 de mayo de 2016; y Res. Ex. N° 867, de fecha 16 de septiembre de 2016) en horario nocturno, desde el domicilio del receptor y, en caso de no ser posible, desde algún receptor que se encuentre en situación equivalente éste, de acuerdo a los criterios establecidos en el DS 38/2011 al respecto. En caso que existiera algún problema con la ETFA y no pudiera ejecutar la medición, esta podrá ser realizada con alguna empresa acreditada por el Instituto Nacional de Normalización y/o autorizada por algún organismo de la Administración del Estado, se podrán realizar mediciones de ruidos con empresas que han realizado dicha actividad hasta el momento, siempre y cuando dicha condición sea acreditada e informada a la Superintendencia.  |  | En fecha 10 de junio de 2019 se recepcionó carta del Sr. Gabriel Álamo Álamo (Ver Anexo 5), Representante Legal de la unidad fiscalizable; mediante la cual, presentó el documento denominado “Informe Técnico de Ruidos” elaborado por la empresa “Rodrigo Alfaro, Servicios de Ingeniería Acústica E.I.R.L.”, al revisar el informe, se evidenció que las mediciones de ruido se realizaron al exterior de la propiedad del receptor, no cumpliendo lo establecido en el Artículo 16° del D.S. N° 38/2011 invalidando los resultados obtenidos; constatando que la acción no fue ejecutada.  |
| 6 | Enviar a la Superintendencia un reporte con: 1. Pruebas y todas las medidas que se han llevado a cabo.
2. El resultado de la medición de ruido realizada luego de haber implementado todas las medidas.

  | 15 días hábiles, contados desde el término del plazo para la realización de la Acción Final descrita en el punto anterior "medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas, de acuerdo al D.S. N' 38/2011 |  | Junto con el informe se acompañarán fotografías de fachada y/o facturas y órdenes de servicios de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de las acciones y medios de verificación comprometidos en el Programa de Cumplimiento. Adicionalmente se acompañará el informe de medición de ruidos con los resultados correspondientes, de acuerdo al DS N° 38/2011. Esta acción será ejecutada al finalizar el programa de cumplimiento mediante la plataforma Sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento (SPDC), mediante la carga, en dicha plataforma, de todos los medios de verificación para acreditar la ejecución de las acciones, incluyendo el respectivo informe de medición de ruidos. |  | Al revisar la plataforma de la SMA “Seguimiento Programa de Cumplimiento”, se evidenció que el titular no la ha utilizado; no obstante, se evidenció la ejecución de las acciones del programa de cumplimiento con excepción de la acción N° 5, que consiste “En medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas, de acuerdo a la metodología establecida D.S. N° 38/2011”. |

# CONCLUSIONES

La Actividad de Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Resolución Exenta N° 3/ROL D-082-2017 del 09 de marzo de 2018 de esta Superintendencia; evidenciando la ejecución de estas a excepción de la acción N° 5, que consiste “En medir el nivel de ruido después de haber implementado todas las acciones comprometidas, de acuerdo a la metodología establecida D.S. N° 38/2011”.

# ANEXOS

|  |  |
| --- | --- |
| **N° Anexo** | **Nombre Anexo** |
| 1 | Resolución Exenta N° 3/ROL D-082-2017 de fecha 09-03-2018 de la SMA |
| 2 | Acta de Inspección Ambiental de fecha 10-04-2019 |
| 3 | Notificación de la resolución que aprobó el programa de cumplimiento  |
| 4 | Carta fecha 17-04-2019 del Representante Legal de la unidad fiscalizable |
| 5 | Carta fecha 10-06-2019 del Representante Legal de la unidad fiscalizable |